

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio PaperaPapel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco**SENTENCIA N.º 249/2019**

En BILBAO (BIZKAIA), a treinta de diciembre de dos mil diecinueve.



Vistos por mí, ALFONSO ÁLVAREZ-BUYLLA NAHARRO, Magistrado del Juzgado Contencioso-Administrativo Número 5 de Bilbao los presentes Autos de Procedimiento Abreviado nº 46/2019 seguidos a instancia de [REDACTED] representada y defendida por la letrada D^a Verónica Gorritxo Zalbide, frente al AYUNTAMIENTO DE GETXO; representado y defendido por la letrada D^a Larraitz Aberasturi Ibarra, en relación con la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de la Alcaldía de Getxo 2773/2018, de cuatro de julio, por el que se disponía la aprobación de bolsa de trabajo subsidiaria, categoría de administrativo/a, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día diecinueve de febrero de 2019 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito de la letrada Sra. Gorritxo Zalbide en representación de [REDACTED] por el que interponía recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de la Alcaldía de Getxo 2773/2018, de cuatro de julio, por el que se disponía la aprobación de bolsa de trabajo subsidiaria, categoría de administrativo/a, interesando del Juzgado el dictado de sentencia por la que declarara tal resolución como no ajustada a Derecho, con su consiguiente anulación.

Segundo.- Turnada la demanda a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Bilbao, fue admitida a trámite por decreto de cinco de marzo de 2019, tras subsanarse los defectos procesales apreciados, dando traslado de la demanda a la Administración demandada, reclamándole la aportación del expediente administrativo y convocándose a las partes para la celebración de la vista el día doce de junio de 2019.

Tercero.- En la fecha señalada, la parte demandante se ratificó en su escrito inicial, en tanto por la demandada se expusieron las causas de oposición. Practicada prueba documental, se emplazó a las partes para formulación de conclusiones por escrito; verificado, por diligencia de ordenación de doce de julio de 2019, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la resolución impugnada y motivos de la demanda

La parte recurrente, [REDACTED], impugna el Decreto de la Alcaldía de Getxo por el que se aprobaba la bolsa de trabajo subsidiaria con categoría de administrativo/a, al no

haber sido incluida en la misma, pese a entender la recurrente que reúne los requisitos fijados en la Mesa Negociadora del Ayuntamiento de Getxo con las fuerzas sindicales en fecha 18 de julio de 2017, esto es, haber tomado parte en el último proceso selectivo de auxiliares administrativos finalizado en 2017 y llevar más de diez años trabajando de forma ininterrumpida en el Ayuntamiento de Getxo.

Por parte de la representación del Ayuntamiento se señala que no eran esos los únicos criterios pactados en dicha Mesa Negociadora, sino que se acordó que el acceso a la misma estaría restringido a quienes, cumpliendo tales requisitos, hubieran cesado su relación con el Ayuntamiento antes del dos de julio de 2017, condición ésta que no ostentaba la recurrente, quien además venía cubriendo plaza de interina, no para cubrir una baja, sino por aplicación de un plan específico.

Segundo.- De los requisitos exigidos para la Bolsa Subsidiaria de Administrativos/as

A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Getxo en el acto de la vista, ha de concluirse que la Resolución impugnada es ajustada a Derecho. La propia recurrente basa su pretensión en lo acordado en la Mesa Negociadora de 18 de julio de 2017, y de acuerdo con las actas aportadas (página séptima de acta), se constata que efectivamente, la Bolsa Subsidiaria de Administrativos se integraría únicamente con aquellas personas que cumpliendo los requisitos que se apuntan en la demanda, hubieran cesado su relación con el Ayuntamiento el dos de julio de 2017 (víspera de la toma de posesión de los funcionarios que hubieran obtenido plaza, pues se trataba de integrar la Bolsa con funcionarios interinos que cubrieran bajas). La recurrente no se encontraba trabajando para el Ayuntamiento por cubrir una baja o vacante, sino en aplicación de un plan específico, y por lo tanto, su relación con la Administración demandada no expiró el dos de julio de 2017 como consecuencia de la toma de posesión de los nuevos funcionarios de carrera, razón por la cual no se encontraba en el espectro de personas a quienes iba dirigida la posibilidad de integrarse en la Bolsa, según los acuerdos alcanzados.

A ello no cabe oponer, por último, que el silencio deba considerarse estimatorio del recurso de reposición planteado por la recurrente, pues ello es contrario a lo señalado en el art. 24.1, párrafo 3º de la Ley 39/2015, de uno de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- De las costas

Pese a la desestimación del recurso, el hecho de que la Administración no resolviera de forma expresa el recurso de reposición planteado, obligando a la recurrente a acudir a un recurso contencioso para conocer las razones de aquella desestimación, hacen procedente la no imposición de costas.

VISTOS los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por la letrada Sra. Gorritxo Zalbide en representación de [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de la Alcaldía de Getxo 2773/2018, de cuatro de julio, por el que se disponía la aprobación de bolsa de trabajo subsidiaria, categoría de administrativo/a, que se declara conforme a Derecho, sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 3917.0000.00.0046.19, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. MAGISTRADO(A) que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.